



# UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,  
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

## Decreto Rectoral sobre la Política Anticorrupción

Nº

15.03

El Rector, en uso de la facultad que le confiere el Estatuto Orgánico de la Universidad, considerando que:

a. La corrupción es un flagelo, cuyo efecto destructivo incide en múltiples ámbitos de la sociedad, tanto en la esfera pública como privada, socavando los derechos humanos de los ciudadanos e impidiendo el desarrollo sostenible de un país.

b. Las universidades deben promover los valores ciudadanos y asumir la tarea de inculcar en los jóvenes la política de tolerancia cero ante estas conductas.

c. La Universidad Católica Andrés Bello está comprometida con la Agenda 2030 de las Naciones Unidas y con el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), específicamente el ODS 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

Dicta el presente:

### DECRETO RECTORAL SOBRE LA POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN

**Artículo 1.-** La política anticorrupción de la UCAB tiene como objetivo establecer principios que permitan prevenir la corrupción, adoptar sistemas eficaces para identificar, combatir y erradicar cualquier acto de corrupción y educar a la comunidad ucabista en los valores de transparencia, probidad, colaboración, responsabilidad y buena fe.

**Artículo 2.-** La política anticorrupción involucra a las autoridades, a todos los miembros del personal docente y de investigación, a los estudiantes y al personal administrativo. Asimismo, alcanza a las personas que prestan servicios a la Universidad, a través de las distintas modalidades contractuales.

**Artículo 3.-** A los fines del presente Decreto Rectoral se entiende por corrupción, la voluntad de

actuar deshonestamente abusando de las facultades o el poder de decisión encomendado por la UCAB con el fin de obtener dinero u otra utilidad para sí o para un tercero en detrimento de los principios y valores de la Universidad. Igualmente, comprende corrupción la conducta deshonesto de una persona que pretenda actuar en nombre de la UCAB para asegurarse directa o indirectamente una ventaja inapropiada. Omitir o retardar un acto dentro de las funciones encomendadas con el mismo fin también constituye corrupción.

**Parágrafo único.** También se considerará corrupción la entrega, o promesa de entrega de dinero u otra utilidad, con el fin de influir en la toma de decisiones o acciones de una persona en una posición de autoridad o poder, en perjuicio de los principios y valores de la Universidad.

**Artículo 4.-** No se considerará corrupción cualquier cortesía, servicio, regalo u otras hospitalidades que se ofrecen en señal de respeto, afecto o agradecimiento, mientras cumplan con los siguientes criterios:

- No incluyan dinero en efectivo o sus equivalentes.
- No pretendan cobrar un favor o se hayan entregado o recibido para obtener una ventaja.
- Sean entregadas en público y no solicitadas.
- Sean recibidas en nombre de la Universidad y no en el propio.
- Sean apropiadas y de valor no significativo.

**Artículo 5.-** La UCAB se compromete a establecer los controles correspondientes para prevenir o detectar cualquier caso de corrupción. Para tal fin, se establecerán campañas de sensibilización e información para toda la comunidad universitaria sobre la corrupción y sus efectos nocivos en la sociedad. Asimismo, se capacitará a los involucrados sobre los riesgos asociados a la corrupción, así como en torno a los procedimientos y canales para la denuncia de cualquier conducta deshonesto que pueda constituir un acto de corrupción.



# UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,  
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

## Decreto Rectoral sobre la Política Anticorrupción

Nº

15.03

**Artículo 6.-** Se garantizará la investigación de los presuntos actos de corrupción cometidos por cualquiera de los sujetos enumerados en el artículo 2 de la presente Política, en detrimento de la UCAB, independientemente de si se perpetraren dentro o fuera de la Universidad. Esta investigación será imparcial y con respeto a los derechos de presunción de inocencia, igualdad, no discriminación, celeridad y confidencialidad. Según el resultado de la investigación, se tomarán las acciones correspondientes de acuerdo a las leyes nacionales o la normativa interna de la UCAB.

**Artículo 7.-** Se propiciará el diseño de programas de formación que eduquen a la comunidad universitaria en el principio de transparencia, en la promoción de un Estado de Derecho y en el acceso público a la información.

**Artículo 8.-** Se auditarán y publicarán los estados financieros de la Universidad como una medida de transparencia de la gestión y de acceso público a la información.

**Artículo 9.-** Se propiciará, en los diversos centros e institutos de investigación de la Universidad, el estudio de la corrupción, su origen, causas, dimensiones, entre otros aspectos, con el fin de aportar datos que contribuyan con la prevención y atención a los problemas de corrupción en Venezuela y el mundo.

Dado, firmado y sellado, en Caracas, a los ocho días del mes de noviembre del dos mil veintitrés.

R.P. Arturo Peraza Celis, s.j.  
**Rector**